

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO	JOSE DE LOS SANTOS CASTRO GULLOSO
RADICADO	20228408900120180042500
ASUNTO	REQUIERE PAGADOR

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse de cara al escrito de calenda 22 de agosto de 2023, mediante el cual se solicita se requiera al pagador Secretaria de Educación del Cesar.

II. ANTECEDENTES

2.1 En proveído del 28 de noviembre de 2018, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengara **JOSE DE LOS SANTOS CASTRO GULLOSO**, como docente adscrito a la secretaria de Educación Departamental del Cesar; medida comunicada al pagador, por medio de oficio Nro. 1218 del 05 de diciembre de 2018.

2.2 Mediante oficio Nro. SEDRH EX 0246 recibido el 05 febrero de 2019, el empleador informó que la medida anunciada no ingresó al sistema, toda vez que el demandado “no tiene cupo, queda en turno”

Visto lo anterior, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de la parte demandante, en aras de que la entidad encartada, en el termino de cinco (05) días, manifieste si ha realizado descuentos de salario con destino a este proceso, o las razones por las cuales no ha procedido con la aplicación de la cautela.

Por lo expuesto, se

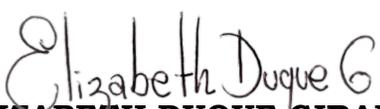
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador, tesorero y/o jefe de recursos humanos de la **Secretaria de Educación Departamental del Cesar**, para que en el término de cinco (05) días, informe a este despacho si ha realizado descuentos de salario al señor **JOSE DE LOS SANTOS CASTRO GULLOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.967.464, con destino a este proceso, o las razones por las cuales no ha procedido con la aplicación de la cautela ordenada en auto del 28 de noviembre de 2018.

Adviértase el cumplimiento de lo reglado en el numeral 9 del artículo 593 CGP y párrafo 2° de la misma obra procesal.

La presente decisión hace las veces de requerimiento dirigido a entidad financiera, tesorero y/o pagador de la empresa a la que se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ